



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

ORDENANZA N° 1103

VISTO:

La nota remitida por un grupo de vecinos titulares y choferes que prestan el servicio de Remis en nuestra localidad;

Y CONSIDERANDO:

Que en dicho pedido solicitan que se efectúe un reajuste en las tarifas vigentes del servicio de transporte de pasajeros en automóviles remises;

Que en virtud de la grave situación económica de nuestro país de público conocimiento, convierten en imperiosa la necesidad de considerar lo solicitado;

Que es deber del municipio proteger los intereses de nuestros vecinos, ya sean usuarios o prestadores de servicios;

Que por ello y a tal fin es que se considera necesario y de manera consensuada, hacer lugar a dicha solicitud;

Que por ello y en uso de las facultades conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ESTACION JUAREZ CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: ESTABLEZCASE la bajada de bandera Diurna del servicio de automóviles remises de la Ciudad de Estación Juárez Celman a Pesos Un Mil Seiscientos (\$1.600,00).

ARTICULO 2º: ESTABLEZCASE el valor del kilómetro recorrido Diurno en automóviles remises de la Ciudad de Estación Juárez Celman a Pesos Un Mil Doscientos (\$1.200,00), ficha C/100 mts a Pesos Ciento veinte (\$120,00).

ARTICULO 3º: REGULESE el tiempo de espera Diurno, una vez iniciado el recorrido con el pasajero, en Pesos Ciento veinte (\$ 120,00) por minuto.

ARTÍCULO 4º: ESTABLEZCASE la bajada de bandera Nocturna del servicio de automóviles remises de la ciudad de Estación Juárez Celman a Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta (\$1.750,00).

ARTICULO 5º: ESTABLEZCASE el valor del kilómetro recorrido Nocturno en automóviles remises de la Ciudad de Estación Juárez Celman a Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00), ficha C/100 mts a Pesos Ciento Cuarenta (140,00).



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

ARTICULO 6º: REGULESE el tiempo de espera Nocturno, una vez iniciado el recorrido con el pasajero, en Pesos Ciento Cuarenta (\$140,00) por minuto.

ARTICULO 7º: ESTABLEZCASE la obligatoriedad de presentar en la Secretaria de Gobierno Municipal, a través del área de Inspecciones, el certificado firmado y sellado por la empresa reguladora de las ticketeras, de que ésta ha sido calibrada como lo indica la presente Ordenanza, tanto para la Tarifa Diurna como la Nocturna, en un plazo máximo de 72 hs luego de dicha calibración.

ARTICULO 8º: La vigencia de la Tarifa Nocturna establecida en la presente Ordenanza, está condicionada al cumplimiento por parte de las agencias habilitadas, a contar con dos (2) automóviles remises, de lunes a miércoles, y cinco (5) automóviles remises de jueves a domingos, las 24 horas de prestación efectiva del servicio.

ARTICULO 9º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DOS MIL VEINTISEIS

FDO: ROSANA MONTENEGRO – VICEPTE. 1º A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ESTELA GALDEANO – SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE